

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha uno de marzo dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo de los recursos de revisión 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y 00067/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de las respuestas emitidas por el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en el siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a la información pública, a las que se les asignaron los números de expediente 00539/ECATEPEC/IP/2016 y 00536/ECATEPEC/IP/2016 respectivamente, mediante las cuales solicitó lo siguiente:

00539/ECATEPEC/IP/2016

"Buenas noches. Les solicito muy atentamente se me proporcione copia simple y en versión pública del recibo de nómina y de su comprobante de estudios del Presidente Municipal, su Secretario Particular, el Secretario del H. Ayuntamiento, su Secretario

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Particular y la Secretaria Técnica, así como se me indique cuánto personal labora con cada uno de ellos, su categoría (asesor, auxiliar, secretarías), el sueldo bruto y neto de cada uno así como su grado de estudios. Asimismo, se me indique cuántas personas sindicalizadas están adscritas en el Municipio de Ecatepec de Morelos, cuántos son por cada área, dirección, organismo, regiduría o sindicatura y a cuánto asciende la nómina por cada una de éstas y en total del Ayuntamiento; es decir, cuánto recurso público se destina al pago del personal sindicalizado. Asimismo, se me informe cuánto es el personal contratado hasta este momento con carácter de confianza, cuántos son por área, dirección, organismo, regiduría o sindicatura y a cuánto asciende la nómina por cada una de éstas y en total del Ayuntamiento; es decir, cuánto recurso público se destina al pago del personal de confianza. Aunado a lo anterior, se me indique, por favor, cuánto fue el recurso público destinado para obras y servicios públicos hasta octubre de 2016, para qué conceptos y costos, en qué comunidades se gasto y cuántas personas resultaron beneficiadas de dichas acciones. Asimismo, se me informe cuánto es el recurso público destinado diariamente al Programa "Ecatepec es nuestra casa", desglosado por partida presupuestal y conceptos, familias y comunidades beneficiadas. Gracias" (Sic)

00536/ECATEPEC/IP/2016

"Buenas noches. Por este medio, les solicito respetuosamente se me proporcione la siguiente información: copias de los recibos de nómina de cada Regidor y Síndico del H. Ayuntamiento, resguardando sus datos personales. Asimismo, se me informe cuántos asesores y auxiliares están adscritos a cada regiduría y sindicatura, se me proporcionen las copias de los documentos que acrediten la escolaridad de cada asesor o auxiliar, las actividades que desempeña cada uno, sus horarios laborales y se me entreguen las copias simples (en versión pública) de los recibos de nómina del personal (auxiliar y asesor) que labora con cada Regidor y Síndico. Gracias." (Sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía SAIMEX.

II. En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que el día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** solicitó aclaración de información para ambas solicitudes en términos del artículo 159 de la Ley de

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
bajo los siguientes términos:

"...Sea el conducto para solicitarle indique el periodo por el cual solicita los recibos de nómina del personal adscrito al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos que solicita. Sin mas por el momento, le envío un cordial saludo..." (Sic)

III. En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el ahora **RECURRENTE** desahogó las solicitudes de aclaración que le fueran hechas en misma fecha por **EL SUJETO OBLIGADO** manifestando lo siguiente:

"Le solicitó muy atentamente, me puedan proporcionar los recibos de nómina, en versión pública, desde la primera quincena de febrero a la última quincena de noviembre de 2016."(Sic)

IV. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó una prórroga de siete días para dar respuesta a las solicitudes **00539/ECATEPEC/IP/2016** y **00536/ECATEPEC/IP/2016** planteadas por **EL RECURRENTE**, existiendo variación únicamente en el folio de la solicitud y en los términos siguientes:

"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Para dar cabal cumplimiento a la solicitud de mérito, la Subdirección de Recursos Humanos se encuentra recabando dicha información, por lo que en cuanto se cuente con ella será remitida de manera inmediata.

LIC. FERNANDO CABALLERO NÚÑEZ
Responsable de la Unidad de Información" (Sic)

Asimismo, no pasa desapercibido para la Ponencia Resolutora que, dichos Acuerdos de ampliación de plazo para dar respuesta, no cumplieron con lo establecido en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

V. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública requerida por **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos:

"ECATEPEC DE MORELOS, México a 09 de Enero de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00539/ECATEPEC/IP/2016

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:
"..., cuánto fue el recurso público destinado para obras y servicios públicos hasta octubre de 2016, para qué conceptos y costos, en qué comunidades se gastó y cuántas personas resultaron beneficiadas de dichas acciones. Asimismo, se me informe cuánto es el recurso público destinado diariamente al Programa "Ecatepec es nuestra casa", desglosado por partida presupuestal y conceptos, familias y comunidades beneficiadas.*

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Los recibos de nómina a que hago mención son los correspondientes a la primera quincena de febrero a la última quincena de noviembre 2016. Gracias." Sobre al particular, se informa que al 31 de octubre de 2016, se tiene una cantidad destinada de \$1, 022, 393,236.00 (Mil veintidós millones trescientos noventa y tres mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.). Sobre el particular, se informa que este Municipio, realizó una inversión de obra pública anual por la cantidad de \$538, 800,000.00, aplicada en los rubros de infraestructura educativa, infraestructura hidráulica, pavimentación (avenidas y calles) obra en deporte, cultura y esparcimiento así como apoyo a la vivienda. Por lo que hace al programa Integral de mantenimiento a través del programa "Ecatepec es nuestra casa" se realiza una inversión diaria de \$100,000.00, aplicada en rehabilitación y mantenimiento de las vialidades secundarias y terciarias, a través del bacheo en todo el territorio municipal. Pinta de guarniciones, pinta de guiones y línea continua. Balizamiento, sustitución de luminarias, mantenimiento urbano y chaponeo. Atendiendo un total de 473 colonias. Beneficiando aproximadamente a 1, 445,319 habitantes. Segunda Sindicatura.- Se cuenta con 5 asesores y 5 auxiliares; en cuanto a las funciones que desempeñan las categorías solicitadas, le informo: a) Auxiliares: personal complementario para las tareas administrativas que llevan a cabo las Secretarías y los Asesores de esta área. b) Asesores: enlaces institucionales con las diferentes áreas de este H. Ayuntamiento; despacho de las comisiones asignadas a esta Sindicatura; asesoría jurídica en general. El horario laboral es el establecido entre las 09:00 y 18:30 horas, de lunes a viernes. Octava Regiduría.- Personal Sindicalizado: •Existen 5 Técnicos especialistas con categorías A, B, C, y D. • 02 Auxiliares • 01 Peón Personal de Confianza: • 07 Asesores • 05 Auxiliares Cabe mencionar que todos ellos llevan a cabo actividades administrativas y de trabajo de campo (anexo listado de personal adscrito a dicha regiduría, así como sus categorías). Decima Regiduría.- Se adjunta archivo en formato PDF, con listado del personal adscrito a dicha regiduría. Décima Quinta Regiduría.- Se adjunta archivo en formato PDF, con listado del personal adscrito a dicha regiduría. Décima Sexta Regiduría.- Se adjunta archivo en formato PDF, con la información requerida. Décima Séptima Regiduría.- Se adjunta archivo en formato PDF, con listado del personal adscrito a dicha regiduría, así como el comprobante de estudios del personal adscrito a la misma. Décima Octava Regiduría.- El grado de estudios de la regidora es nivel Bachillerato Actualmente en esta regiduría. Actualmente contamos con el apoyo de cuatro personas de confianza y diez personas

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

sindicalizadas; de las cuales tres son secretarías, las mismas elaboran oficios, archivan y atienden a la ciudadanía que se presenta en esta regiduría para cualquier tipo de petición y/o asesoría, tres son auxiliares, los mismos entregan oficios a las diferentes áreas que componen la Administración Municipal, dan seguimiento a las peticiones recibidas en esta regiduría y un asesor el cual apoya a su servidora en todos y cada uno de los asuntos relacionados con el Cabildo y la comisión que dignamente presido; el horario laboral del personal de confianza es de 09:00 a 18:00 horas y el personal sindicalizado es de 09:00 a 16:00 horas. Decima Novena Regiduría.- 1.- CUANTOS ASESORES Y AUXILIARES a) Dos Asesores: Hugo Venancio Castillo y Elisa García Santellano b) Siete Auxiliares Administrativos 2.- LOS DOCUMENTOS Es menester informarle que esta documentación fue ingresada a la Subdirección de Recursos Humanos. 3.- DE LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑA CADA UNO, SU HORARIO Y LABORES. Las actividades que se desempeñan son de acuerdo a las necesidades de esta regiduría sin antes omitir que los únicos que realizan actividades específicas son los asesores. Y su horario es variable, con un horario de entrada a las nueve de la mañana y la hora de salida no es determinada. Los auxiliares realizan las siguientes labores: realizan oficios, entregan oficios, dan seguimiento a la gestión con las dependencias que componen este H. Ayuntamiento. Sin mas por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO CABALLERO NÚÑEZ" (Sic)

ECATEPEC DE MORELOS, México a 09 de Enero de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00536/ECATEPEC/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se adjunta archivo en formato PDF, con los comprobantes de estudios de los asesores adscritos a las Sindicaturas y Regidurías. Segunda Sindicatura.- Se cuenta con 5 asesores y 5 auxiliares; en cuanto a las funciones que desempeñan las categorías

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

solicitadas, le informo: a) Auxiliares: personal complementario para las tareas administrativas que llevan a cabo las Secretarías y los Asesores de esta área. b) Asesores: enlaces institucionales con las diferentes áreas de este H. Ayuntamiento; despacho de las comisiones asignadas a esta Sindicatura; asesoría jurídica en general. El horario laboral es el establecido entre las 09:00 y 18:30 horas, de lunes a viernes. Octava Regiduría.- Personal Sindicalizado: •Existen 5 Técnicos especialistas con categorías A, B, C, y D. •02 Auxiliares •01 Peón Personal de Confianza: •07 Asesores •05 Auxiliares Cabe mencionar que todos ellos llevan a cabo actividades administrativas y de trabajo de campo (anexo listado de personal adscrito a dicha regiduría, así como sus categorías). Décima Regiduría.- Se adjunta archivo en formato PDF, con listado del personal adscrito a dicha regiduría. Décima Quinta Regiduría.- Se adjunta archivo en formato PDF, con listado del personal adscrito a dicha regiduría. Décima Sexta Regiduría.- Se adjunta archivo en formato PDF, con la información requerida. Décima Séptima Regiduría.- Se adjunta archivo en formato PDF, con listado del personal adscrito a dicha regiduría, así como el comprobante de estudios del personal adscrito a la misma. Décima Octava Regiduría.- El grado de estudios de la regidora es nivel Bachillerato Actualmente en esta regiduría. Actualmente contamos con el apoyo de cuatro personas de confianza y diez personas sindicalizadas; de las cuales tres son secretarías, las mismas elaboran oficios, archivan y atienden a la ciudadanía que se presenta en esta regiduría para cualquier tipo de petición y/o asesoría, tres son auxiliares, los mismos entregan oficios a las diferentes áreas que componen la Administración Municipal, dan seguimiento a las peticiones recibidas en esta regiduría y un asesor el cual apoya a su servidora en todos y cada uno de los asuntos relacionados con el Cabildo y la comisión que dignamente preside; el horario laboral del personal de confianza es de 09:00 a 18:00 horas y el personal sindicalizado es de 09:00 a 16:00 horas. Décima Novena Regiduría.- 1.- CUANTOS ASESORES Y AUXILIARES a) Dos Asesores: Hugo Venancio Castillo y Elisa García Santellano b) Siete Auxiliares Administrativos 2.- LOS DOCUMENTOS Es menester informarle que esta documentación fue ingresada a la Subdirección de Recursos Humanos. 3.- DE LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑA CADA UNO, SU HORARIO Y LABORES. Las actividades que se desempeñan son de acuerdo a las necesidades de esta regiduría sin antes omitir que los únicos que realizan actividades específicas son los asesores. Y su horario es variable, con un horario de entrada a las nueve de la mañana y la hora de salida no es determinada. Los auxiliares realizan las

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

siguientes labores: realizan oficios, entregan oficios, dan seguimiento a la gestión con las dependencias que componen este H. Ayuntamiento. Sin mas por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. FERNANDO CABALLERO NÚÑEZ" (Sic)

A cada una de las respuestas, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó archivos electrónicos con los que complementa los argumentos transcritos con anterioridad; siendo, para la solicitud 00539/ECATEPEC/IP/2016 los denominados *Listado de personal.pdf, Recibos de nomina regiduria 16.pdf*; y para la 00536/ECATEPEC/IP/2016 los nombrados *Comprobante de estudios regiduria 16.pdf, 17 Regiduría.pdf, Comprobante de Estudios personal de Sind. y Reg..pdf, Listados del personal de las regidurias.pdf y Recibos de nomina regiduria 16.pdf*; documentos que son del conocimiento de las partes y se procederá a su análisis más adelante, por lo que se omite su inserción.

VI. Inconforme con las respuestas proporcionadas por **EL SUJETO OBLIGADO**, el nueve y diecisiete de enero de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión sujetos al presente estudio, los cuales fueron registrados en el SAIMEX asignándoseles el número de expediente 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y 00067/INFOEM/IP/RR/2017 respectivamente, de acuerdo a las fechas de interposición, en los que señaló como acto impugnado lo siguiente:

00037/INFOEM/IP/RR/2017

"Parte de la información no corresponde a lo solicitado." (Sic)

00067/INFOEM/IP/RR/2017

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"Información incompleta." (Sic)

Asimismo, EL RECURRENTE señaló como razones o motivos de inconformidad:

00037/INFOEM/IP/RR/2017

"En la solicitud ingresada, pedí muy atentamente que se me proporcionara copia simple y en versión pública del recibo de nómina y de su comprobante de estudios del Presidente Municipal, su Secretario Particular, el Secretario del H. Ayuntamiento, su Secretario Particular y la Secretaria Técnica, así como se me indique cuánto personal labora con cada uno de ellos, su categoría (asesor, auxiliar, secretarías), el sueldo bruto y neto de cada uno así como su grado de estudios. Al respecto, me envían un listado del personal que trabaja en la 8, 10, 15, 16 y 17 Regidurías y los recibos de nómina de la primera quincena de diciembre del personal de la 16 Regiduría, lo cual no corresponde a lo solicitado. Asimismo, solicité se me indicara cuántas personas sindicalizadas están adscritas en el Municipio de Ecatepec de Morelos, cuántos son por cada área, dirección, organismo, regiduría o sindicatura y a cuánto asciende la nómina por cada una de éstas y en total del Ayuntamiento; es decir, cuánto recurso público se destina al pago del personal sindicalizado. Asimismo, se me informe cuánto es el personal contratado hasta este momento con carácter de confianza, cuántos son por área, dirección, organismo, regiduría o sindicatura y a cuánto asciende la nómina por cada una de éstas y en total del Ayuntamiento; es decir, cuánto recurso público se destina al pago del personal de confianza. Y sobre el particular, nada responden. Les agradezco la atención." (Sic)

00067/INFOEM/IP/RR/2017

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“Respetuosamente, solicite se me proporcionaran los recibos de nómina de cada Regidor y Síndico del H. Ayuntamiento, resguardando sus datos personales. Asimismo, resguardandoara cuántos asesores y auxiliares están adscritos a cada regiduría y sindicatura, copias de los documentos que acrediten la escolaridad de cada asesor o auxiliar, las actividades que desempeña cada uno, sus horarios laborales y se me entreguen las copias simples (en versión pública) de los recibos de nómina del personal (auxiliar y asesor) que labora con cada Regidor y Síndico. Al respecto, la respuesta que envían no contiene los recibos de nómina de los Regidores y Síndicos (mediante aclaración se especificó el periodo de la primera quincena de febrero a la última quincena de noviembre de 2016). Y proporcionan información del personal que labora en cada Regiduría y Sindicatura parcialmente ya que solo mencionan algunas omitiendo las demás. Y de igual manera, solo integran los recibos de nómina sel personal de la Regiduría 16, omitiendo los demás. Y respecto al comprobante de estudios solo integran los de algunas Regidurías y Sindicaturas omitiendo las demás. Gracias.” (Sic)

VII. El nueve y diecisiete de enero de dos mil diecisiete, los recursos de que se trata se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, turnándose, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.


VIII. En fecha trece y veintitrés de enero de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
 00067/INFOEM/IP/RR/2017
 acumulados
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
 Morelos
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite de los recursos de revisión 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y 00067/INFOEM/IP/RR/2017, así como la integración de los expedientes respectivamente, mismos que se pusieron a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera o exhibieran el informe justificado, según fuera el caso.

IX. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que tanto EL RECURRENTE como EL SUJETO OBLIGADO omitieron presentar manifestaciones y alegatos, ni ofrecieron los medios de prueba que a su derecho convinieran, como se aprecia a continuación:

00037/INFOEM/IP/RR/2017

			
Bienvenido: Vigilancia EAY		<input type="checkbox"/> Inicio <input type="checkbox"/> Salir (400VIGEAY)	
Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones			
Folio Solicitud:		00539/LCATEPEC/IP/2016	
Folio Recurso de Revisión:		00037/INFOEM/IP/RR/2017	
Puede adjuntar archivos a este estatus			
Archivos enviados por el Recurrente			
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha	
No hay Archivos adjuntos			
Archivos enviados por la Unidad de Información			
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha	
No hay Archivos adjuntos			

00067/INFOEM/IP/RR/2017

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
 00067/INFOEM/IP/RR/2017
 acumulados
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
 Morelos
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Bienvenido: Vigilancia EAY

Inicio Salir (400VIGEAY)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00536/ECAITEPEC/IP/2016
 Folio Recurso de Revisión: 00067/INFOEM/IP/RR/2017
 Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

X. Por economía procesal, toda vez que los recursos de revisión 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y 00067/INFOEM/IP/RR/2017 le fueron turnados vía SAIMEX para su resolución a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, ésta Ponencia, de conformidad en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, determinó la acumulación de los recursos.

XI. Transcurrido el plazo señalado para cada uno de los recursos en el Resultando anterior y una vez analizado el estado procesal que guardaban los expedientes, en fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete para el 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y siete de febrero del mismo año para el 00067/INFOEM/IP/RR/2017, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión de los mismos a efecto de ser resueltos, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I, XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un Ciudadano en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima en atención a que fueron presentados por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló las solicitudes de acceso a la información pública número 00539/ECATEPEC/IP/2016 y 00536/ECATEPEC/IP/2016 al **SUJETO**

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

OBLIGADO.

TERCERO. Justificación de la Acumulación de los recursos. De las constancias que obran en los expedientes, se advierte que los recursos de revisión 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y 00067/INFOEM/IP/RR/2017, fueron presentados por el mismo RECURRENTE ante el mismo SUJETO OBLIGADO, aunado a que resulta conveniente su trámite de forma unificada por economía procesal, en virtud de que la información solicitada se relaciona con recibos de nómina, relación de personal adscrito a las distintas Dependencias que integran el Municipio y grado de estudios de servidores públicos adscritos al Ayuntamiento, por lo que fue procedente que este Órgano Garante decretara su acumulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

*“Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México
“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la
acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo
que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los
actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente
el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones
contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación
de los expedientes.”*

*Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de México y
Municipios*

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*"Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México."
(Énfasis añadido)*

De lo dispuesto en la normativa anterior, dicha acumulación procede cuando:

- El solicitante y la información referida sean las mismas;
- Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo Sujeto Obligado, aunque se trate de solicitudes diversas; y
- Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos.

De esta suerte, tal y como se mencionó anteriormente, los recursos de revisión que nos ocupan fueron interpuestos por el mismo **RECURRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, además de que si bien la información solicitada no es la misma, resulta conveniente su resolución conjunta por tratarse de solicitudes de información relacionadas con el personal adscrito al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Bajo este orden de ideas, la Comisionada Ponente determinó la acumulación de los recursos de revisión señalados al rubro de la presente resolución.

CUARTO. Oportunidad. Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de las respuestas, tal y como lo prevé el artículo 178

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó las respuestas a las solicitudes de información pública el día nueve de enero de dos mil diecisiete, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar los recursos de revisión, transcurrió del diez al treinta de enero dos mil diecisiete, sin contemplar en el cómputo los días catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de enero del año en curso por corresponder a sábados y domingos en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora, si bien es cierto que **EL RECURRENTE** presentó el medio de impugnación 00037/INFOEM/IP/RR/2017, el mismo día en que se le notificó la respuesta impugnada; no menos cierto es que, ello no implica que su interposición sea extemporánea, en atención a que el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

la Información Pública del Estado de México y Municipios, únicamente establece que el recurso de revisión se ha de promover dentro de los quince días hábiles siguientes al en que EL RECURRENTE tenga conocimiento de la respuesta impugnada; sin embargo, no prohíbe que se presente el mismo día en que ésta le sea notificada; esto es, que no señala que de presentarse el recurso de revisión el mismo día en que se notifica, éste resulte extemporáneo.

En sustento a lo anterior, es aplicable por analogía la Jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO.

Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.

Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.

Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 19 de junio de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En ese tenor, si el recurso de revisión de mérito, se interpuso el nueve de enero de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal, y por tanto, se considera oportuno.

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por cuanto hace al recurso de revisión 00067/INFOEM/IP/RR/2017 fue presentado en fecha diecisiete de enero del presente año, por lo que se encuentra dentro de los márgenes establecidos para tal efecto.

QUINTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en EL SAIMEX.

SEXTO. Estudio y resolución del asunto. Del análisis efectuado se advierte que los recursos de revisión de que se trata son procedentes, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción V, del artículo 179 de la Ley de la materia, que a la letra dice:

Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

V. La entrega de información incompleta

..."

(Énfasis añadido)

Los preceptos legales establecen como supuestos de procedencia en los recursos de revisión, la entrega de información incompleta por parte del SUJETO OBLIGADO.

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Para ilustrar lo anterior en primer término debemos recordar que **EL RECURRENTE** solicitó al **SUJETO OBLIGADO** lo que a continuación se desagrega:

A) Nómina de todo el Ayuntamiento

B) Recibos de Nómina de la primera quincena de febrero a la primera quincena de noviembre de 2016, del:

Presidente Municipal
Secretario Particular
Secretario del H. Ayuntamiento
Secretario Particular
Secretaria Técnica
19 Regidores
3 Síndicos
Personal auxiliar y asesor de cada regidor y sindico

C) Comprobante de estudios del:

Presidente Municipal
Secretario Particular
Secretario del H. Ayuntamiento
Secretario Particular
Secretaria Técnica
Personal auxiliar y asesor de regidurías y sindicaturas

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

D) Cuanto personal labora con:

Presidente Municipal
Secretario Particular
Secretario del H. Ayuntamiento
Secretario Particular
Secretaría Técnica
19 Regidurías
3 sindicaturas

E) Del personal que labora con el Presidente y su Secretario Particular, Secretario del H. Ayuntamiento y su Secretario Particular y la Secretaría Técnica, su:

Sueldo
Categoría
Grado de estudios

F) En cuanto al personal sindicalizado, informar:

Número que labora por área
Nómina por cada uno
Nómina por área

G) En cuanto al personal de confianza, informar:

Número que labora por área
Nómina por cada uno
Nómina por área

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

H) Del personal de Regidurías y Sindicaturas, proporcionar:

Actividades que realiza

Horarios

I) Recurso público destinado para obras y servicios públicos hasta octubre de 2016:

- Conceptos
- Costos
- Comunidades y personas beneficiadas

J) Recurso público destinado diariamente al Programa "Ecatepec es nuestra casa":

- Partida presupuestal
- Conceptos
- Familias y Comunidades beneficiadas

En ese sentido, esta Ponencia advierte que respecto de los recibos de nómina que se mencionan en el inciso b) derivado de la solicitudes de aclaración formuladas por **EL SUJETO OBLIGADO** y en su momento desahogadas por **EL RECURRENTE** la temporalidad sobre la cual requería la información es de la primer quincena de febrero a la primer quincena de noviembre de dos mil dieciséis en razón de que al momento de que el particular desahogó la solicitud de aclaración, es decir, el veinticuatro de noviembre del dos mil dieciséis, la última quincena corresponde a la que va del primero al quince de noviembre de la citada anualidad.

Precisado lo anterior, se observa que en sus respuestas, **EL SUJETO OBLIGADO** remitió los archivos electrónicos denominados **Listado de personal.pdf** y **Recibos de**

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

nomina regiduria 16.pdf, Comprobante de estudios regiduria 16.pdf, 17
Regiduría.pdf, Comprobante de Estudios personal de Sind. y Reg..pdf, Listados del
personal de las regidurias.pdf y Recibos de nomina regiduria 16.pdf; de los cuales es
necesario mencionar que tanto el archivo denominado *Listado de personal.pdf* y *Listados
del personal de las regidurias.pdf* contienen la misma información la cual es la siguiente:

Octava Regiduría

PERSONAL DE CONFIANZA

N°.	N°. DE EMPLEADO	NOMBRE	CURP	CLAVE DEL ISSEMY	RFC	CATEGORÍA	CONFIANZA	SINDICALIZADO
01.-	58183	GONZALEZ LARA MARICRUZ				ASESOR	X	
02.-	97906	HERNÁNDEZ CONSTANTINO RAQUEL				AUXILIAR	X	
03.-	98181	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ EVANGELINA				AUXILIAR	X	
04.-	97906	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ MARIANA				ASESOR	X	
05.-	97907	HIMENEZ FABRE CARLOS ADRIAN				ASESOR	X	
06.-	97909	UCONA DE JESÚS ELIZABETH				AUXILIAR	X	
07.-	97910	MORALES RODRIGUEZ FLAVIO				ASESOR	X	
08.-	99075	MUÑOZ COJIN PATRICIA BELEM				AUXILIAR	X	
09.-	97911	VOGALES RAMIREZ FERNANDO				AUXILIAR	X	
10.-	58184	OVANDO ESPINOSA MIGUEL ÁNGEL				ASESOR	X	
11.-	97912	PALACIOS GARCÍA ANTONIO				ASESOR	X	
12.-	97913	VARELA VÁZQUEZ LUIS FIDEL				ASESOR	X	

Octava Regiduría

PERSONAL SINDICALIZADO

N°.	N°. DE EMPLEADO	NOMBRE	CURP	CLAVE DEL ISSEMY	RFC	CATEGORÍA	CONFIANZA	SINDICALIZADO
01.-	52840	ALVARADO BARRERA MARÍA LUISA				TECNICO ESPECIALISTA "D"		X
02.-	94188	ARMIENTA RAMIREZ ELIZABETH				TECNICO ESPECIALISTA "B"		X
03.-	95925	GÓMEZ RIVERO GUADALUPE HIZEL				AUXILIAR		X
04.-	94357	GUILERA HERNÁNDEZ CLAUDIA				AUXILIAR ADMINISTRATIVO		X
05.-	92356	LEÓN LOZANO REYNA				PEON		X
06.-	93496	LÓPEZ CRISTÓBAL AMELICA PAOLA				AUXILIAR		X
07.-	30545	RANGEL LÓPEZ MARGARITA				TECNICO ESPECIALISTA "A"		X
08.-	55856	VÁZQUEZ ROSAS GRACIELA				TECNICO ESPECIALISTA "C"		X
09.-	82754	VILLAGRANA CERVANTES DANIEL ALEJANDRO				TECNICO ESPECIALISTA "C"		X

Décima Quinta Regiduría

Recurso de Revisión:

00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

Décimo Séptima Regiduría

NOMBRE	CATEGORIA	PERSONAL DE:		FUNCIONES	HORARIO
		CONFIANZA	INDICADO		
ARGOTE GODILLO LUIS	TEC. ESPECIALISTA B		X	SECRETARIALES	9:00 -16:00 HRS
GALVANI HIVERA MARIA ELIZABETH	SECRETARIA		X	SECRETARIALES	15:00 -20:00 HRS.
GONZALEZ HERNANDEZ GABRIEL UZIEL	AUXILIAR DE REGIDOR	X		AUXILIA EN DIFERENTES ACTIVIDADES	9:00 -16:00 HRS.
HERNANDEZ MONATO PATRICIA	AUXILIAR DE REGIDOR	X		AUXILIA EN DIFERENTES ACTIVIDADES	9:00 -16:00 HRS
MARTINEZ APARICIO ELSA ISELA	SECRETARIA		X	SECRETARIALES - ADMINISTRATIVAS	9:00 -16:00 HRS
HAVA LOPEZ NORMA PATRICIA	TEC. ESPECIALISTA A		X	ASESORIA EN TODAS LAS RAMAS	9:00 -16:00 HRS.
MONATO GOMEZ MA. DE LOS ANGELES	TEC. ESPECIALISTA A		X	SECRETARIALES - ADMINISTRATIVAS	15:00 -20:00 HRS
RODRIGUEZ ZUMAYA ANHEL MARISSA	SECRETARIA		X	SECRETARIALES	9:00 -16:00 HRS.
ROMERO BUENO OTILIA	AUXILIAR DE REGIDOR	X		AUXILIA EN DIFERENTES ACTIVIDADES	15:00 -20:00 HRS.
SANCHEZ LUIS ISRAEL	AUXILIAR DE REGIDOR	X		AUXILIA EN DIFERENTES ACTIVIDADES	15:00 -20:00 HRS.
URIBE GONZALEZ IVONNE	AUXILIAR DE REGIDOR	X		AUXILIA EN DIFERENTES ACTIVIDADES	15:00 -20:00 HRS.
VELAZQUEZ HERNANDEZ SURISADAI	AUXILIAR DE REGIDOR	X		AUXILIA EN DIFERENTES ACTIVIDADES	15:00 -20:00 HRS.

Décima Regiduría

Nº DE EMPLEADO	NOMBRE	CATEGORIA	TIPO DE PERSONAL	HORARIO	ACTIVIDADES
97701	BALBUENA ANTONIO JAMES	AUXILIAR	INDICADO	09:00 A 16:00	GESTION SOCIAL
97700	CARRANZA ALVARADO JOSE JOSE	AUXILIAR DE REGIDOR	CONFIANZA	09:00 A 16:00	GESTION SOCIAL
97702	FRANCO SANCHEZ MARIA GUADALUPE	AUXILIAR DE REGIDOR	CONFIANZA	09:00 A 16:00	GESTION SOCIAL
97703	CRUZ BALDERAM ERICA YAZMIN	AUXILIAR DE REGIDOR	CONFIANZA	09:00 A 16:00	GESTION SOCIAL
97704	CRUZ HERNANDEZ MIRIAM	AUXILIAR DE REGIDOR	CONFIANZA	09:00 A 16:00	GESTION SOCIAL
97705	BUJASSI ROJE FREDERICO	AUXILIAR DE REGIDOR	CONFIANZA	09:00 A 16:00	GESTION SOCIAL
97706	ESCOBEDO MONDRAGON MARIA TERESA	AUXILIAR DE REGIDOR	CONFIANZA	09:00 A 16:00	GESTION SOCIAL
97707	LEON SANCHEZ ROSAURA	AUXILIAR DE REGIDOR	CONFIANZA	09:00 A 16:00	GESTION SOCIAL
97708	GARCIA DE LOSA CRISTO ALVARO	TEC. ESPECIALISTA A	INDICADO	09:00 A 16:00	GESTION SOCIAL
97709	HERRERA LOPEZ ANTONIA	AUXILIAR DE REGIDOR	CONFIANZA	09:00 A 16:00	GESTION SOCIAL
97710	HERNANDEZ GONZALEZ YACSA	AUXILIAR DE REGIDOR	CONFIANZA	09:00 A 16:00	GESTION SOCIAL
97711	HERNANDEZ PEREZ MARIA LUISA	AUXILIAR DE REGIDOR	CONFIANZA	09:00 A 16:00	GESTION SOCIAL
97712	MOJICA NAVARRO DECTOR	AUXILIAR	INDICADO	09:00 A 16:00	GESTION SOCIAL
97713	PEREZ MORALES MARIA RAQUEL	AUXILIAR DE REGIDOR	CONFIANZA	09:00 A 16:00	GESTION SOCIAL
97714	PEREZ MARCHANTE FELICIANO	AUXILIAR DE REGIDOR	CONFIANZA	09:00 A 16:00	GESTION SOCIAL
97715	PEREZ RODRIGUEZ MARISOL	AUXILIAR DE REGIDOR	CONFIANZA	09:00 A 16:00	GESTION SOCIAL

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, cabe mencionar que el archivo electrónico **Recibos de nomina regiduria 16.pdf** proporcionada en ambas respuestas del **SUJETO OBLIGADO** contiene los recibos de nómina del personal adscrito a la Décimo Sexta Regiduría el cual consta de 30 fojas, por lo que atendiendo a lo anterior se omite su inserción toda vez que es del conocimiento de las partes; sin embargo, resulta importante señalar que en los recibos indicados *supra* se testaron diversos datos, por lo que se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** pretendió exhibir una versión pública de ellos; no obstante, omite acompañar el correspondiente Acuerdo de Clasificación, aunado a ello, puso a la vista del particular, datos de los servidores públicos susceptibles de clasificarse como información confidencial, por lo que es dable **ORDENAR** de conformidad con lo establecido en el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dar vista al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

Asimismo, en el cuerpo de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, éste se pronuncia respecto del personal adscrito a la Segunda Sindicatura, Octava Regiduría, Décima Regiduría, Décima Quinta Regiduría, Décima Sexta Regiduría, Décima Séptima Regiduría, Décima Octava Regiduría y Décima Novena Regiduría. Siendo así, es que lo procedente será realizar el análisis de la respuesta proporcionada y determinar si satisface total o parcialmente la solicitud de acceso a la información de la particular, tendiendo que:

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
 00067/INFOEM/IP/RR/2017
 acumulados
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
 Morelos
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Información solicitada	Información proporcionada por el Sujeto Obligado
Nómina de todo el Ayuntamiento	No entrega
Recibos de Nómina	
Presidente Municipal	No entrega
Secretario Particular	No entrega
Secretario del H. Ayuntamiento	No entrega
Secretario Particular	No entrega
Secretaria Técnica	No entrega
19 Regidores	No entrega
3 Síndicos	No entrega
Personal auxiliar y asesor de cada regidor y sindico	No entrega
Comprobante de estudios	
Presidente Municipal	No entrega
Secretario Particular	No entrega
Secretario del H. Ayuntamiento	No entrega
Secretario Particular	No entrega
Secretaria Técnica	No entrega
Personal auxiliar y asesor de regidurías y sindicaturas	No entrega
Cuanto personal labora con	
Presidente Municipal	No entrega
Secretario Particular	No entrega
Secretario del H. Ayuntamiento	No entrega
Secretario Particular	No entrega
Secretaria Técnica	No entrega
19 Regidurías	8ª Regiduría (21) 10ª Regiduría (16) 15ª Regiduría (13) 16ª Regiduría (31) 17ª Regiduría (12) 18ª Regiduría (14) 19ª Regiduría (9)

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
 00067/INFOEM/IP/RR/2017
 acumulados
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
 Morelos
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

3 sindicaturas	2ª Sindicatura (5 auxiliares y 5 asesores)
Del personal que labora con el Presidente y otros	
Sueldo	No entrega
categoría	No entrega
grado de estudios	No entrega
Del personal sindicalizado	
Cuantos por área	8ª Regiduría (9) 10ª Regiduría (3) 15ª Regiduría (5) 16ª Regiduría (12) 17ª Regiduría (6) 18ª Regiduría (10)
Nómina por cada uno	16ª Regiduría
Nómina por área	16ª Regiduría
Del personal de confianza	
Cuantos por área	8ª Regiduría (12) 10ª Regiduría (10) 15ª Regiduría (8) 16ª Regiduría (19) 17ª Regiduría (6) 18ª Regiduría (4)
Nómina por cada uno	16ª Regiduría
Nómina por área	16ª Regiduría
Del personal de Regidurías y Sindicaturas	
Documento que acredite escolaridad	16ª Regiduría (30 de 31) 17ª Regiduría (5 de 12)
Actividades	2ª Sindicatura 8ª Regiduría 10ª Regiduría 16ª Regiduría 17ª Regiduría 18ª Regiduría 19ª Regiduría

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
 00067/INFOEM/IP/RR/2017
 acumulados
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
 Morelos
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Horarios	2ª Sindicatura 10ª Regiduría 15ª Regiduría 16ª Regiduría 17ª Regiduría 18ª Regiduría 19ª Regiduría
Recurso público destinado para obras y servicios públicos hasta octubre de 2016 <ul style="list-style-type: none"> - Conceptos - Costos - Comunidades y personas beneficiadas 	Presupuesto asignado
Recurso público destinado diariamente al Programa "Ecatepec es nuestra casa" <ul style="list-style-type: none"> - Cuánto se destina diario - Partida presupuestal - Conceptos - Familias y Comunidades beneficiadas 	Monto diario Conceptos Habitantes y colonias beneficiadas

Inconforme con la información proporcionada en respuestas, EL RECURRENTE procedió a interponer los recursos de revisión 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y 00067/INFOEM/IP/RR/2017.

Por lo que, en cuanto al 00037/INFOEM/IP/RR/2017 señaló como acto impugnado lo siguiente:

"Parte de la información no corresponde a lo solicitado." (Sic)

Y como sus razones o motivos de inconformidad señaló:

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“En la solicitud ingresada, pedí muy atentamente que se me proporcionara copia simple y en versión pública del recibo de nómina y de su comprobante de estudios del Presidente Municipal, su Secretario Particular, el Secretario del H. Ayuntamiento, su Secretario Particular y la Secretaria Técnica, así como se me indique cuánto personal labora con cada uno de ellos, su categoría (asesor, auxiliar, secretarias), el sueldo bruto y neto de cada uno así como su grado de estudios. Al respecto, me envían un listado del personal que trabaja en la 8, 10, 15, 16 y 17 Regidurías y los recibos de nómina de la primera quincena de diciembre del personal de la 16 Regiduría, lo cual no corresponde a lo solicitado. Asimismo, solicité se me indicara cuántas personas sindicalizadas están adscritas en el Municipio de Ecatepec de Morelos, cuántos son por cada área, dirección, organismo, regiduría o sindicatura y a cuánto asciende la nómina por cada una de éstas y en total del Ayuntamiento; es decir, cuánto recurso público se destina al pago del personal sindicalizado. Asimismo, se me informe cuánto es el personal contratado hasta este momento con carácter de confianza, cuántos son por área, dirección, organismo, regiduría o sindicatura y a cuánto asciende la nómina por cada una de éstas y en total del Ayuntamiento; es decir, cuánto recurso público se destina al pago del personal de confianza. Y sobre el particular, nada responden. Les agradezco la atención.” (Sic)

De lo expuesto, se advierte que EL RECURRENTE manifestó en la interposición del recurso *“Parte de la información no corresponde a lo solicitado”* (Sic) y toda vez que no se advierte la que parte de la información es de la que se adolece el particular, esta Ponencia considera conveniente entrar al estudio de todo lo solicitado, a fin de verificar si la respuesta del SUJETO OBLIGADO satisfizo el derecho de acceso a la información del RECURRENTE.

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señala:

Artículo 8. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán conforme a los principios establecidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, atendiendo al principio pro persona...

En este sentido, es conveniente invocar la tesis 1a. CCCXXVII/2014 (10a.) emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo sentido es el siguiente:

*Época: Décima Época
Registro: 2007561
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I
Materia(s): Constitucional, Común
Tesis: 1a. CCCXXVII/2014 (10a.)
Página: 613*

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

PRINCIPIO PRO PERSONA. REQUISITOS MÍNIMOS PARA QUE SE ATIENDA EL FONDO DE LA SOLICITUD DE SU APLICACIÓN, O LA IMPUGNACIÓN DE SU OMISIÓN POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a las autoridades el deber de aplicar el principio pro persona como un criterio de interpretación de las normas relativas a derechos humanos, el cual busca maximizar su vigencia y respeto, para optar por la aplicación o interpretación de la norma que los favorezca en mayor medida, o bien, que implique menores restricciones a su ejercicio. Así, como deber, se entiende que dicho principio es aplicable de oficio, cuando el Juez o tribunal considere necesario acudir a este criterio interpretativo para resolver los casos puestos a su consideración, pero también es factible que el quejoso en un juicio de amparo se inconforme con su falta de aplicación, o bien, solicite al órgano jurisdiccional llevar a cabo tal ejercicio interpretativo, y esta petición, para ser atendida de fondo, requiere del cumplimiento de una carga mínima; por lo que, tomando en cuenta la regla de expresar con claridad lo pedido y la causa de pedir, así como los conceptos de violación que causa el acto reclamado, es necesario que la solicitud para aplicar el principio citado o la impugnación de no haberse realizado por la autoridad responsable, dirigida al tribunal de amparo, reúna los siguientes requisitos mínimos: a) pedir la aplicación del principio o impugnar su falta de aplicación por la autoridad responsable; b) señalar cuál es el derecho humano o fundamental cuya maximización se pretende; c) indicar la norma cuya aplicación debe preferirse o la interpretación que resulta más favorable hacia el derecho fundamental; y, d) precisar los motivos para preferirlos en lugar de otras normas o interpretaciones posibles. En ese sentido, con el primer requisito se evita toda duda o incertidumbre sobre lo que se pretende del tribunal; el segundo obedece al objeto del principio pro persona, pues para realizarlo debe conocerse cuál es el derecho humano que se busca maximizar, aunado a que, como el juicio de amparo es un medio de control de constitucionalidad, es necesario que el quejoso indique cuál es la parte del parámetro de control de regularidad constitucional que está siendo afectada; finalmente, el tercero y el cuarto requisitos cumplen la función de esclarecer al tribunal cuál es la disyuntiva de elección entre dos o más normas o interpretaciones, y los motivos para estimar que la propuesta por el quejoso es de mayor protección al derecho fundamental. De ahí que con tales elementos, el órgano jurisdiccional de amparo podrá estar en condiciones de establecer si la aplicación del principio referido, propuesta por el quejoso, es viable o no en el caso particular del conocimiento.

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Adicional a lo anterior, y toda vez que el SUJETO OBLIGADO proporcionó parte de la información solicitada y atendiendo a la naturaleza de la misma, este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada. Lo anterior, en virtud de que no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, actualmente Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

*0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado –
Alonso Lujambio Irazábal*

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde
0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. - María
Marván Laborde"

Ahora bien, respecto a las razones y motivos de inconformidad del **RECURRENTE**, estos se advierte resultan fundados, en razón de que le fue remitida información relacionada con el presupuesto asignado para obras públicas y Programa "Ecatepec es nuestra casa", sin colmar todas las especificaciones que requiere el particular, así como de la información referente a la sindicatura y regidurías *supra* citadas, solo es posible advertir el sueldo neto y número de servidores públicos sindicalizados y de confianza de la Décima Sexta Regiduría, así como servidores públicos sindicalizados y de confianza de las demás que proporciona información **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que una vez determinada la vía en la que versara el presente recurso, se procede al análisis de la información faltante que pueda satisfacer el derecho de acceso a la información del particular.

Por lo que hace al recurso de revisión 00067/INFOEM/IP/RR/2017, **EL RECURRENTE** señaló como acto impugnado:

"Información incompleta" (sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"Respetuosamente, solicite se me proporcionaran los recibos de nómina de cada Regidor y Síndico del H. Ayuntamiento, resguardando sus datos personales. Asimismo, resguardandoara cuántos asesores y auxiliares están adscritos a cada regiduría y sindicatura, copias de los documentos que acrediten la escolaridad de

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

cada asesor o auxiliar, las actividades que desempeña cada uno, sus horarios laborales y se me entreguen las copias simples (en versión pública) de los recibos de nómina del personal (auxiliar y asesor) que labora con cada Regidor y Síndico. Al respecto, la respuesta que envían no contiene los recibos de nómina de los Regidores y Síndicos (mediante aclaración se especificó el periodo de la primera quincena de febrero a la última quincena de noviembre de 2016). Y proporcionan información del personal que labora en cada Regiduría y Sindicatura parcialmente ya que solo mencionan algunas omitiendo las demás. Y de igual manera, solo integran los recibos de nómina del personal de la Regiduría 16, omitiendo los demás. Y respecto al comprobante de estudios solo integran los de algunas Regidurías y Sindicaturas omitiendo las demás. Gracias." (sic)

En este sentido es conveniente puntualizar que, toda vez que **EL RECURRENTE** señala como acto impugnado que la información es incompleta, de nueva cuenta se considera procedente analizar cada uno de los puntos solicitados por el particular en la solicitud 00536/ECATEPEC/IP/2016 a fin de verificar si **EL SUJETO OBLIGADO** satisfizo el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**.

Así, en primer término, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que éste ha asumido la misma, se advierte que genera, administra y posee la información solicitada, ya que como se mencionó con anterioridad **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó información referente al sueldos, adscripción, listados de servidores públicos, funciones, horarios y recibos de nómina de diversas unidades administrativas que integran el Municipio; lo anterior implica que **EL SUJETO OBLIGADO** genera, posee, administra, o tiene conocimiento acerca de la información solicitada.

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En efecto, toda vez que se pronunció sobre la información solicitada, acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Establecido lo anterior, se procede a realizar el análisis de los documentos en poder del **SUJETO OBLIGADO** que de acuerdo a sus atribuciones, pudieran colmar la solicitud de acceso a la información pública; por lo que, en cuanto a la información que **EL RECURRENTE** solicitó respecto de los recibos de nómina del Presidente Municipal y su Secretario Particular, Secretario del H. Ayuntamiento y su Secretario Particular,

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Secretaría Técnica, Regidores, Síndicos, así como los asesores y auxiliares adscritos a las Sindicaturas y Regidurías del Municipio; se advierte que los únicos recibos de nómina proporcionados son los correspondientes a treinta servidores públicos que se enlistan en el documento correspondiente a la Décimo Sexta Regiduría; sin embargo, estos corresponden a la primer quincena del mes de diciembre de dos mil dieciséis, por lo que no se tiene por colmado este rubro, pues como ya se estableció con anterioridad, **EL SUJETO OBLIGADO** debió entregar los correspondientes al periodo comprendido de la primer quincena de febrero a la primer quincena del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

En este contexto, de los documentos que **EL SUJETO OBLIGADO** genera en el ejercicio de sus atribuciones es la que contiene información relativa a la nómina, ya que de acuerdo con el artículo 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, existe la obligación a cargo de las entidades fiscalizables como lo es **EL SUJETO OBLIGADO** de informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México todo lo relacionado con la nómina, en los términos siguientes:

“Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

- I. Información patrimonial.*
- II. Información presupuestal.*
- III. Información de la obra pública.*
- IV. Información de nómina.”*

Es dentro de esta información en la que precisamente se encuentran los recibos de

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

nómina o llamados comprobantes fiscales por concepto de nómina. Información que debe elaborarse conforme a lo dispuesto por los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en cada ejercicio fiscal, mismos que se encuentran disponibles en su página electrónica, mismos que contienen los formatos y/o documentos necesarios para la integración de los informes mensuales que se entregan a éste, entre ellos los denominados "comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de nómina", los cuales como su nombre lo indica representan el pago de las remuneraciones a cada uno de los servidores públicos de la entidad fiscalizable de que se trate, correspondiente a un periodo determinado; de tal manera que, dicho formato constituye un soporte documental que pudiera equipararse a un recibo de nómina, tal como se advierte de la imagen que se inserta a continuación de los Lineamientos citados emitidos para el ejercicio fiscal 2016, y en específico de la información contenida en el Disco 4 correspondiente a la Nómina General. -----

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
3	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
5	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 5					
1	PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

De la imagen anterior advertimos que, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de entregar los informes mensuales al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México correspondientes a los comprobantes fiscales digitales por concepto de nómina consistente en los documentos solicitados por **EL RECURRENTE**.

Es así que, de acuerdo al organigrama del Municipio y al Bando Municipal Ecatepec 2016 resulta procedente ordenar la entrega de los recibos de nómina solicitados del Presidente Municipal y su secretario particular, del Secretario del Ayuntamiento y su

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

secretario particular, de la Secretaría Técnica, de los diecinueve regidores, de los tres síndicos y de todo el personal adscrito a cada regiduría y sindicatura, dado que los mismos no fueron proporcionados, no obstante de que **EL SUJETO OBLIGADO** los genera y posee en concordancia con lo dispuesto por los artículos 4, segundo párrafo, 12, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que han sido transcritos con anterioridad en el cuerpo de la presente resolución, toda vez que los mismos establecen claramente la obligación de los Sujetos Obligados de mantener disponible para cualquier persona toda la información que sea generada, administrada o se encuentre en su posesión derivado del ejercicio de sus atribuciones y que les sea requerido en virtud del derecho de acceso a la información pública.

Ahora bien, con relación al recibo de nómina del Secretario particular del Secretario del Ayuntamiento, éste deberá ser entregado en el caso de que dicho puesto exista, ya que no se advierte del Bando Municipal y Organigrama referido que exista tal puesto y de no ser así, bastará con que **EL SUJETO OBLIGADO** lo haga del conocimiento al **RECURRENTE**.

Analizado lo conducente a los recibos de nómina solicitados por el particular, se procede a realizar el estudio de la información consistente en la cantidad a la que asciende la nómina para el personal sindicalizado y personal de confianza y en total del ayuntamiento; este Órgano Garante considera que se puede colmar el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE** de manera enunciativa mas no limitativa, con la Nómina General que se remite al Órgano Superior de Fiscalización (OSFEM), ya

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

requiere **EL RECURRENTE**, en virtud de que solicita la cantidad a la que asciende la nómina para cada una de las áreas que integran el Ayuntamiento y en total del mismo; es decir, de la totalidad de la Administración Pública Municipal, incluyendo a los Organismos Públicos Descentralizados; *Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos (S.A.P.A.S.E)* y *Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)*; resaltando que de acuerdo a su solicitud el particular refiere "...su categoría (asesor, auxiliar, secretarias)..." (Sic); se advierte que requiere el puesto de dichos servidores públicos pues correlacionado con la información que remite **EL SUJETO OBLIGADO**, es la correspondiente a la categoría, y si bien es cierto que del documento no es posible verificar si los servidores públicos relacionados son sindicalizados o de confianza, también lo es que de la normatividad que regula al **SUJETO OBLIGADO** no existe un documento que reúna todas las características que requiere el particular; por lo que lo procedente será ordenar aquel en el que relacionado con la Nómina General, **EL RECURRENTE** pueda hacerse de la información que solicitó y satisfacer su derecho de acceso a la información pública; sin embargo, éste Órgano Garante no es omiso en señalar que el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los Sujetos Obligados no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

*0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –
María Marván Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard
Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”*

No obstante lo anterior, es de destacar que no constituye impedimento para los sujetos obligados procesar, sintetizar, efectuar investigaciones o cálculos en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública; esto es así, en atención a que el artículo 12 de la ley de la materia, establece que los sujetos obligados tienen el deber de entregar la información pública solicitada en la forma en que la generaron, poseen o administran; sin embargo, el precepto legal en cita, no prohíbe a los sujetos obligados efectuar investigaciones, cálculos, sintetizar o procesar la información pública con el objeto de entregarla a quien la solicite; por ende, a los Sujetos Obligados les asiste la facultad potestativa de practicar investigaciones, cálculos, sintetizar o procesar la

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

información pública a efecto de entregarla a quien la solicite a través de esta vía; por lo que, si **EL SUJETO OBLIGADO** genera un documento *ad hoc* que colme las solicitudes del particular podrá hacer entrega del mismo.

Por lo que se refiere a los servidores públicos sindicalizados y de confianza adscritos a cada una de las áreas, direcciones, organismos, regidurías, sindicaturas y en total del Ayuntamiento, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en su artículo 6 señala:

ARTÍCULO 6. Los servidores públicos se clasifican en generales y de confianza, los cuales, de acuerdo con la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado.

ARTÍCULO 8. Se entiende por servidores públicos de confianza:

- I. Aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del titular de la institución pública, del órgano de gobierno o de los Organismos Autónomos Constitucionales; siendo atribución de éstos su nombramiento o remoción en cualquier momento;*
- II. Aquéllos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no de la designación que se dé al puesto.*

Son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos, las que realicen los auxiliares directos, asesores, secretarios particulares y adjuntos, choferes, secretarías y demás personal operativo que les sean asignados directamente a los servidores públicos de confianza o de elección popular.

No se consideran funciones de confianza las de dirección, supervisión e inspección que realizan los integrantes del Sistema Educativo Estatal en los planteles educativos del propio sistema.

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

...

III. Cuotas sindicales;

ARTÍCULO 87. Los servidores públicos generales por tiempo indeterminado tendrán, además, los siguientes derechos:

I. Afiliarse al sindicato correspondiente;

ARTÍCULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

...

VIII. Cubrir las aportaciones del régimen de seguridad social que les correspondan, así como retener las cuotas y descuentos a cargo de los servidores públicos y enterarlos oportunamente en los términos que establece la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

...

XIV. Hacer las deducciones que soliciten los sindicatos para cuotas u otros conceptos siempre que se ajusten a lo establecido en esta ley, Asimismo, comunicar al sindicato las altas y bajas y demás información relativa a los servidores públicos sindicalizados para el ejercicio de los derechos que les correspondan

ARTÍCULO 138. Sindicato es la asociación de servidores públicos generales constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

Las instituciones públicas en su conjunto, reconocerán como titulares de las relaciones colectivas de trabajo, únicamente a un sindicato de servidores públicos generales y a uno de maestros que serán los que cuenten con registro ante el Tribunal, así como a aquellos registrados que representen a los docentes en las instituciones de carácter educativo cuyo decreto de creación establezca su autonomía en su régimen sindical.

En el caso de los trabajadores del Subsistema Educativo Federalizado se reconoce a su Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Se reconocerán asimismo, a los demás sindicatos de servidores públicos que, en su caso, se incorporen a la administración pública estatal con motivo de procesos de descentralización federal.

ARTÍCULO 139.- Los servidores públicos de confianza no podrán ser miembros de los sindicatos. Cuando los servidores públicos sindicalizados desempeñen un puesto de confianza, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley

ARTÍCULO 141. Los sindicatos deberán ser registrados ante el Tribunal, para cuyo efecto entregarán a éste, por duplicado, los siguientes documentos:

...

III. Lista de miembros en servicio activo que lo integran, con expresión del nombre y firma de cada uno, identificación oficial, estado civil, edad, puesto que desempeñan y sueldo que perciben, así como los documentos originales que amparen dichas condiciones y que dichos miembros no formen parte de otra organización sindical, registrada ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje;

...

De lo anterior se desprende que:

- Los servidores públicos adscritos al Municipio de Ecatepec de Morelos tienen la categoría de generales o de confianza;
- Los servidores públicos generales podrán afiliarse a un sindicato;
- Los servidores públicos de confianza no podrán afiliarse a un sindicato;
- El sindicato será reconocido por la Institución Pública, en este caso el Municipio;
- Los trabajadores afiliados al sindicato aportaras cuotas sindicales;
- El Municipio tiene la obligación de retener las cuotas sindicales y reportar las altas y bajas de los servidores públicos que se incorporen o desincorporen al sindicato; y

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- Para la integración del sindicato se deberá entregar al Tribunal un listado de miembros en activo.

Así, es posible advertir que **EL SUJETO OBLIGADO** para la correcta administración del personal que labora en el Municipio, debe contar con uno o más documentos en donde conste el número de trabajadores sindicalizados y el número de trabajadores de confianza, en virtud de que de acuerdo a su naturaleza laboral, éstos reciben distintas prestaciones y descuentos en relación a su estatus de sindicalizados o, caso contrario; de confianza, por lo que es claro que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información solicitada y, por ende, se ordena se entregue al **RECURRENTE**;

Adicional a lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala como obligaciones de transparencia común lo siguiente:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

X. El número total de las plazas y del personal de base y de confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;”

No se omite mencionar que, **EL SUJETO OBLIGADO** informó acerca de los

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

servidores públicos sindicalizados y de confianza de las regidurías anteriormente señaladas, sin embargo, lo cierto es que se advierte que lo hizo a través de un documento *ad hoc*; por lo que, se ordena la entrega de la información faltante consistente en el personal sindicalizado y de confianza adscrito a la Primera Regiduría, Segunda Regiduría, Tercera Regiduría, Cuarta Regiduría, Quinta Regiduría, Sexta Regiduría, Séptima Regiduría, Novena Regiduría, Décima Primera Regiduría, Décima Segunda Regiduría, Décima Tercera Regiduría, Décima Cuarta Regiduría, Décima Novena Regiduría, Primera Sindicatura, Segunda Sindicatura, Tercera Sindicatura, en cuanto a las Regidurías y Sindicaturas, así como también de las demás áreas que integran el Ayuntamiento, sin embargo si hace entrega del listado total de servidores públicos de confianza y servidores públicos sindicalizados colmaría en este punto la solicitud de acceso a la información del ahora **RECURRENTE**.

Tocante a los horarios de los asesores y auxiliares adscritos a las tres Sindicaturas y diecinueve Regidurías, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios señala lo siguiente:

ARTÍCULO 59. Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el servidor público está a disposición de la institución pública para prestar sus servicios. El horario de trabajo será determinado conforme a las necesidades del servicio de la institución pública o dependencia, de acuerdo a lo estipulado en las condiciones generales de trabajo, sin que exceda los máximos legales.

ARTÍCULO 60. La jornada de trabajo puede ser diurna, nocturna o mixta, conforme a lo siguiente:

I. Diurna, la comprendida entre las seis y las veinte horas;

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. Nocturna, la comprendida entre las veinte y las seis horas; y
III. Mixta, la que comprenda períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna,
siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario,
se considerará como jornada nocturna.

ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de
los servidores públicos por concepto de:

...

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

Señalado lo anterior, se advierte que para el pago de las remuneraciones al personal, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá establecer en primera instancia, los horarios y jornada laboral para los servidores públicos adscritos al Municipio, pues derivado de ello se realizaran los descuentos respectivos a los trabajadores que, por falta de puntualidad o inasistencia se hagan acreedores, aunado a que **EL SUJETO OBLIGADO** asume generar la información, toda vez que en las respuestas proporcionadas al particular, informó de los horarios del personal que se desempeña en la Segunda Sindicatura, Décima, Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Octava y Décima Novena Regidurías, con lo cual no se colma la solicitud de acceso a la información pública, por lo que se ordena haga entrega al **RECURRENTE** del documento donde conste el horario del personal auxiliar y asesores adscritos a las 2 Sindicaturas y 13 Regidurías faltantes.

Por cuanto hace a las actividades o funciones que desempeñan los asesores y auxiliares de las Sindicaturas y Regidurías del Municipio, **EL SUJETO OBLIGADO** informó de las actividades que se realizan en la Segunda Sindicatura, Octava Regiduría, Décima Regiduría, Decima Sexta Regiduría, Décima Séptima Regiduría, Décima Octava

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Regiduría y Décima Novena Regiduría, por lo que dicha información se encuentra incompleta en razón de que no existe pronunciamiento de las otras dos sindicaturas y catorce regidurías restantes; en este sentido, es conveniente avocarse de nueva cuenta a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del estado y Municipios que en su artículo 98 fracción XV señala:

“ARTÍCULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;”

Del ordenamiento anterior, se concluye que EL SUJETO OBLIGADO tiene la obligación de generar el catálogo de general de puestos del que se pueden advertir, las actividades que desempeñan los servidores públicos solicitados por EL RECURRENTE y de su entrega colmar la solicitud, mas es necesario insistir en que EL SUJETO OBLIGADO ya hizo entrega de parte de la información; por lo que, si existe el documento donde conste la información correspondiente a las dos sindicaturas y catorce regidurías que faltan deberá hacer entrega de éste.

Continuando con el estudio de la información solicitada en conjunto con la que proporcionó EL SUJETO OBLIGADO en sus respuestas y, tocante al documento que acredite el ultimo grado de estudios del Presidente Municipal y su Secretario Particular, Secretario del H. Ayuntamiento y su Secretario Particular, Secretaría

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Técnica, Regidores, Síndicos, así como los asesores y auxiliares adscritos a las Sindicaturas y Regidurías del Municipio, **EL SUJETO OBLIGADO** remitió los archivos electrónicos denominados *Comprobante de estudios regiduria 16.pdf* y *Comprobante de Estudios personal de Sind. y Reg..pdf*, los cuales contienen certificados de estudios, cédulas profesionales y constancias de escolaridad de diversos servidores públicos; sin embargo, estos se encuentran tachados en lo que pretendió **EL SUJETO OBLIGADO** de nueva cuenta realizar una versión pública de los mismos; sin embargo, se advierte que dejó a la vista datos susceptibles de clasificarse como información confidencial, así como en otros en los que únicamente es visible el nombre del servidor público y la institución Educativa; por lo que se omite su inserción atendiendo a la extensión del documento, mismo que es del conocimiento de las partes y en nada abona a la transparencia y estudio de la presente resolución; atento a ello, no se puede tener como colmada la solicitud al respecto, por lo que también se hará del conocimiento del Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto a fin de que determine lo conducente.

En este orden de ideas, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en este sentido reza:

“ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:

- I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;*
- II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;*

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;
 - IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;
 - V. Derogada.
 - VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley;
 - VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;
 - VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;**
 - IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y
 - X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.
 - XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.
- La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.”

(énfasis añadido)

A su vez, la Ley de Orgánica Municipal del Estado de México señala que:

“Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

- I. La secretaría del ayuntamiento;
- II. La tesorería municipal.
- III. La Dirección de Obras Públicas o equivalente.
- IV. La Dirección de Desarrollo Económico o equivalente.

Artículo 92.- Para ser secretario del ayuntamiento se requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, los siguientes:

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

I. En municipios que tengan una población de hasta 150 mil habitantes, podrán tener título profesional de educación superior; en los municipios que tengan más de 150 mil que sean cabecera distrital, tener título profesional de educación superior"

(énfasis añadido)

De lo anteriormente descrito, los ordenamientos que anteceden señalan los requisitos para el ingreso al servicio público y en particular al Municipio, únicamente se advierte la obligación de contar con título profesional para el Secretario del Ayuntamiento, en razón de tales circunstancias no se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** deba contar en su poder con la documentación que acredite la escolaridad del Presidente Municipal y su Secretario Particular, y su Secretario Particular, Secretaría Técnica, Regidores, Síndicos, así como los asesores y auxiliares adscritos a las Sindicaturas y Regidurías del Municipio; ahora bien, respecto al personal que labora con el Presidente Municipal y su Secretario Particular, Secretario del H. Ayuntamiento y su Secretario Particular y la Secretaría Técnica, el particular, únicamente manifiesta en su solicitud que se le informe de la escolaridad con la que cuentan y toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** solo se manifestó respecto a la Décima Sexta y Décima Séptima Regiduría, esta parte de la información no estaría colmada, y si bien es cierto que no existe fuente obligacional para que los servidores públicos en comento tuvieran que haber acreditado su escolaridad para ingresar al servicio público, también lo es que existe un documento en el que podría constar la información y que del artículo de 47 fracción I de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios anteriormente transcrita se colige que entre otros se debe presentar la "solicitud de empleo", documento en el que se ubica información relativa al nombre, fecha y lugar

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de nacimiento, edad, sexo, domicilio, teléfono, dependientes económicos, referencias personales, formación académica; trayectoria y experiencia laboral.

Por lo tanto, existe la posibilidad de que **EL SUJETO OBLIGADO** posea en sus archivos la "solicitud de empleo", o bien, el soporte documental curricular en la que se aprecie, el grado de estudios como lo requiere el particular y, de ser el caso, la profesión y los documentos que avalen la preparación de todos y cada uno de los servidores públicos, por lo que aún y cuando esta información no es generada por **EL SUJETO OBLIGADO**, existe la posibilidad que la posea y obre en sus archivos, ante lo cual de ser el caso, lo procedente es **ORDENAR** en versión pública la entrega de la documentación que contenga la información mencionada, solicitada por **EL RECURRENTE**.

Como último rubro al que se refieren las solicitudes presentadas por el ahora **RECURRENTE**, lo concerniente al Recurso público destinado para obras y servicios públicos hasta octubre de 2016 y Programa "Ecatepec es nuestra casa", es conveniente desagregar lo que específicamente solicita el particular a fin de verificar la información que pudo colmar **EL SUJETO OBLIGADO**, como a continuación se expone:

- Presupuesto que se ha destinado a obra
- Conceptos
- Costos
- Comunidades o personas beneficiadas
- Del programa "Ecatepec es nuestra casa" , monto destinado diariamente, los

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

conceptos, partida presupuestal y personas beneficiadas

Con relación a lo anterior el sujeto obligado se manifestó, proporcionando información consistente en:

- Monto total destinado a obra y servicios públicos asciende a de \$1, 022, 393,236.00 (Mil veintidós millones trescientos noventa y tres mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)
- Inversión de obra pública anual por la cantidad de \$538, 800,000.00, aplicada en:
 - o Infraestructura educativa
 - o Infraestructura hidráulica
 - o Pavimentación (avenidas y calles)
 - o Obra en deporte, cultura y esparcimiento
 - o Apoyo a la vivienda

Del programa "Ecatepec es nuestra casa"

- El monto diario destinado es de \$100,000.00.
- Aplicado en los siguientes conceptos:
 - Rehabilitación y mantenimiento de las vialidades secundarias y terciarias
 - Pinta de guarniciones
 - Pinta de guiones y línea continua.
 - Balizamiento

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- Sustitución de luminarias
- Mantenimiento urbano
- Chaponeo.
- Atendiendo un total de 473 colonias.
- Beneficiando aproximadamente a 1, 445,319 habitantes.

De lo anterior, se concluye que EL SUJETO OBLIGADO no colmó los concerniente a los costos de las obras realizadas ni la población beneficiada, así como la partida presupuestal de los recursos ejercidos a través del Programa "Ecatepec es nuestra casa"; por lo que, procede examinar de la legislación aplicable al SUJETO OBLIGADO, si existe un documento en el que conste la información faltante.

Acudiendo como anteriormente se realizó, a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016, expedidos por el OSFEM, es de resaltar que de acuerdo a la información contenida en el Disco 2 "Información Presupuestal de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua" se encuentra el Avance de Programa Anual de Obra.

Disco 2 "Información Presupuestal de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua"

2.1. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

2.1.1. Archivo de texto plano de Ingresos (I0000201600)

2.1.2. Archivo de texto plano de Egresos (E0000201600)

2.1.3. Archivo de texto plano de Avance de Metas de Actividad por Proyecto (AM0000201600)

2.1.4. Archivo de texto plano de Reconducción y Actualización Programática –

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Presupuestal.

2.1.4.1. Dictamen de Reconducción de Egresos (DRE0000201600)

2.1.4.2. Dictamen de Reconducción de Metas de Actividad por Proyecto (DRMA0000201600)

2.1.5. Archivo de texto plano de Avance de Programa Anual de Obra (APAO0000201600)

2.1.6. Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos (PbRM09b)(PDF)

2.1.7. Estado Comparativo Presupuestal de Egresos (PbRM10c) (PDF)

2.1.8. Dictamen de Reconducción y Actualización Programática Presupuestal para Resultados

(Digitalizado con Firmas)

2.1.9. Estado Analítico de Ingresos (PDF)

2.1.10. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Capítulo del Gasto (PDF)

2.1.11. Notas a los Estados Presupuestales. (PDF o Word)

2.1.12. Archivo de texto plano Catálogo de Cuentas (C0000201600)*

2.1.13. Archivo de texto plano Catálogo de Pólizas (P0000201600)*

2.1.14. Formato de Control de Remantes

El cual contiene todas las obras que se consideraron en el Programa Anual de Obra y, en el caso de que exista ampliación o reducción de recurso y/o creación, cancelación de las obras de igual manera se verá reflejado en dicho formato, tal y como se ilustra.

Recurso de Revisión:

00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada ponente:

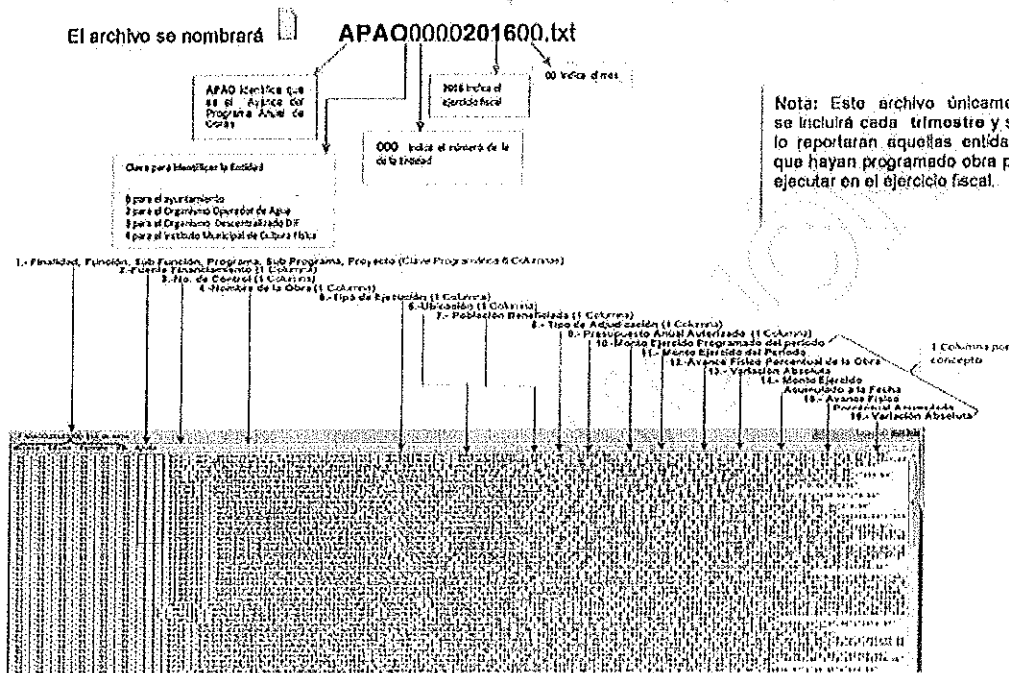
Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Avance del Programa Anual de Obras (Formato lxt)



Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Archivo: Avance de Programa Anual de Obra (Trimestral) APAO0000201600.txt

Finalidad, Función, Subfunción, Programa, Subprograma y Proyecto: Se refiere a los códigos de Función, Subfunción, Programa, Subprograma y Proyecto, de acuerdo al catálogo de estructura programática vigente.

Fuente de Financiamiento: En este renglón se anotarán el código de la fuente de financiamiento con la que se financiará la obra.

No. de Control: Se anotará el número de obra que fue asignado previamente mediante oficio de autorización de recursos.

Nombre de la Obra: Se describirá el nombre de la obra pública a ejecutar.

Tipo de Ejecución: Se deberá anotar si la obra pública se ejecutará por contrato, administración o será mixta.

Ubicación: Se describirá la localidad y ubicación exacta de la obra a realizar.

Población Beneficiada: Se refiere al número de habitantes de la comunidad, localidad o municipio que se vean beneficiadas con la ejecución de la obra pública de que se trate.

Tipo de Adjudicación: este apartado se anotará si la obra programada y a ejecutar fue asignada por licitación pública por invitación restringida o por adjudicación directa.

Presupuesto Anual Autorizado: Se anota el recurso anual autorizado para la ejecución de la obra pública.

Monto Ejercido Programado del Período: Se anotará el monto programado de la obra por ejercer para el trimestre.

Monto Ejercido del Período: Se anotará el monto ejercido de la obra del trimestre.

Avance Físico Porcentual de la Obra: Se reflejará el porcentaje físico de la obra pública en el período trimestral que se emita el reporte.

Variación absoluta: Resulta del monto programado por ejercer para el trimestre menos el monto ejercido del trimestre.

Monto Ejercido Acumulado a la fecha: Se anota el monto ejercido del trimestre, agregando los resultados de trimestres anteriores del mismo ejercicio fiscal.

Avance Físico Porcentual Acumulado: Se reflejará el porcentaje físico del trimestre agregando los resultados de los trimestres anteriores del mismo ejercicio fiscal.

De lo anterior resulta claro que en dicho formato, se advierte la información faltante, pues él se incluyen todas las obras realizadas por el Municipio, identificadas por el

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

nombre de la obra, programa, costo de la obra, fuente de financiamiento, población beneficiada y presupuesto anual Autorizado, y si bien parte de la información ya fue proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**; no obstante se considera conveniente ordenar el documento en comento toda vez que se puede advertir claramente lo solicitado por **EL RECURRENTE**, atendiendo al principio de certeza consagrado en el artículo 9 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios.

Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones del Instituto son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

No se omite destacar que toda vez que el formato de Avance de Programa Anual de Obra, se remite al OSFEM cada trimestre, lo conducente es ordenar al SUJETO OBLIGADO haga entrega del último enviado al ente fiscalizador, es decir correspondiente al trimestre de Julio a Septiembre, mismo que debió adjuntarse al Informe Mensual del mes de septiembre y entregado al Órgano Superior de Fiscalización el 28 de octubre de 2016, de acuerdo al calendario de obligaciones periódicas 2016 expedido por el propio Órgano Fiscalizador, tal y como se advierte en la imagen que precede:

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y 00067/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

OBLIGACIÓN	FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN
1) Informe Mensual de Noviembre 2015	13 de enero de 2016
2) Informe Mensual de Diciembre 2015	2 de febrero de 2016
3) Presupuesto de Egresos 2016	25 de febrero de 2016
4) Informe Mensual de Enero 2016	29 de febrero de 2016
5) Afianzamiento del Ejercicio 2016	29 de febrero de 2016
6) Recaudación del Impuesto Predial y Derechos del Agua 2015	9 de marzo de 2016
7) Cuenta Pública Anual 2015	15 de marzo de 2016
8) Informe Mensual de Febrero de 2016	6 de abril de 2016
9) Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018	15 de abril de 2016
10) Informe Mensual de Marzo 2016	28 de abril de 2016
11) Cuenta Pública del Gobierno del Estado	30 de abril de 2016
12) Informe Mensual de Abril 2016	30 de mayo de 2016
13) Informe Mensual de Mayo 2016	28 de junio de 2016
14) Informe Mensual de Junio 2016	4 de agosto de 2016
15) Informe Mensual de Julio 2016	26 de agosto de 2016
16) Informe Mensual de Agosto 2016	29 de septiembre de 2016
17) Informe Mensual de Septiembre 2016	28 de octubre de 2016
18) Informe Mensual de Octubre 2016	30 de noviembre de 2016
19) Informe Mensual de Noviembre 2016	11 de enero de 2017
20) Informe Mensual de Diciembre 2016	1 de febrero de 2017

Una vez analizada la información requerida por el particular y determinados los documentos con los que **EL SUJETO OBLIGADO** pudiera colmar el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**, es de suma importancia señalar que la documentación e información de la que se ordena la entrega en el estudio de la

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

resolución que nos ocupa, pudiera contener datos susceptibles de clasificarse como información confidencial, cuyo acceso debe ser restringido, luego entonces su entrega deberá hacerse en versión pública, esto es, omitiendo, eliminando o suprimiendo la información personal de cada funcionario público, como es el caso del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM), así como, los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social, así como las Cadenas Originales del Sellos Digitales y los Códigos Bidimensionales, también denominados Códigos QR., como Registro Federal de Contribuyentes, los números de cuenta y claves bancarias.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por **EL SUJETO OBLIGADO**, en ese contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

*"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN*

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

Por ende, en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podrá testar los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante las formalidades que la Ley impone, es decir, resulta necesario que el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente debidamente fundado y motivado, que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente con las formalidades previstas en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como con los numerales aplicables de los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO**

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril del dos mil dieciséis, mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por cuanto hace al **Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas** constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona; es decir la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra Vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre, posterior la fecha de nacimiento año/mes/día y finalmente la homoclave; la cual para su obtención es necesario acreditar personalidad, fecha de nacimiento entre otros con documentos oficiales.

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del Criterio 09/2009, señala literalmente lo siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.
5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes -- María Marván Laborde.
5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.
1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.
1479/09 Secretaría de la Función Pública -- María Marván Laborde."

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes se vincula al nombre de su titular, permitiendo identificar la edad de la persona, fecha de nacimiento, así como su homoclave, determinando la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De igual manera la **Clave Única de Registro de Población**, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

Lo anterior, tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:

“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”

Ahora bien, la Clave Única de Registro de Población, está integrada de 18 elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra con la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; Entidad Federativa o lugar de nacimiento; finalmente una homoclave o dígito verificador, compuesto de dos elementos, con el que se evitan

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a través del Criterio 0003-10, señala literalmente lo siguiente:

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar”

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De lo anterior, se desprende que la Clave Única de Registro de Población, se encuentra vinculado al nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, así como su homoclave; datos que únicamente le atañen a un particular, por lo que ésta constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por cuanto hace a la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**, está integrada por una secuencia de números con los que se identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas, asimismo, lo identifica con la fuente de trabajo; por lo que al ser una clave de identificación de los trabajadores, constituye información confidencial, dato que únicamente le atañen al servidor público, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Respecto de los **préstamos o descuentos de carácter personal**, éstos no deben tener relación con la prestación del servicio; es decir, son confidenciales los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona en los que no se involucren instituciones públicas, en virtud de no favorecer en la transparencia y rendición de cuentas, sino,

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

por el contrario con ello se violentaría la protección de información confidencial, porque incide en la intimidad de un individuo identificado.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala:

“ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*
- III. Cuotas sindicales;*
- IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*
- V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*
- VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;*
- VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;*
- VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o*
- IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.*

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.”

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Derivado de lo anterior, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas o públicas pero que fueron contraídas en forma individual, son información que debe clasificarse como confidencial.

Por lo que respecto a las **Cadenas Originales del Sellos Digitales**, éstos forman parte del certificado de sello digital, los cuales son documentos electrónicos, mismos que de conformidad con el artículo 17-G y 29 del Código Fiscal de la Federación le permiten a la autoridad hacendaria federal garantizar una vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad con su clave pública, lo hace identificable a una persona o entidad, además de que dichos certificados tienen como finalidad o propósito específico firmar digitalmente las facturas electrónicas para acreditar la autoría de los comprobantes fiscales. En ese tenor se transcriben los artículos señalados con antelación para mejor ilustración:

"Artículo 17-G.- Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria para ser considerados válidos deberán contener los datos siguientes:

I. La mención de que se expiden como tales. Tratándose de certificados de sellos digitales, se deberán especificar las limitantes que tengan para su uso.

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. ...

II. *Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.*

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.

Finalmente respecto de los **Códigos Bidimensionales**, también denominados **Códigos QR**, se trata de barras en dos dimensiones que al igual a los códigos de barras o códigos unidimensionales, son utilizados para almacenar diversos tipos de datos de manera codificada, los cuales a través de lectores que pueden ser obtenidos por cualquier persona, pueden obtener los referidos datos, los cuales en el caso de los recibos de nómina pueden corresponder a datos personales como los anteriormente mencionados, v. gr. el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** y la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**.

Ahora bien, para el caso de la información referente al listado de servidores públicos sindicalizados, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá para el caso de contar con el documento en términos del artículo 141 fracción III de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, hacer entrega en los mismos términos

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

previamente establecidos, es decir, en versión pública y protegiendo datos sensibles de los servidores públicos que ahí se relacionen.

Por ende, en el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** debe testar los datos referidos con antelación, sin pasar por alto que la clasificación respectiva tiene que cumplirse mediante la forma y formalidades que la ley impone; es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.”

“Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos.”

Por lo tanto, la entrega de documentos en su **versión pública** debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Atento a lo anterior, de conformidad con el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** y analizadas en el Considerando **QUINTO** de esta resolución

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

SEGUNDO. Se MODIFICAN las respuestas del SUJETO OBLIGADO otorgadas a las solicitudes de información números 00539/ECATEPEC/IP/2016 y 00536/ECATEPEC/IP/2016, y en términos del Considerando QUINTO de la presente resolución, se le ordena al SUJETO OBLIGADO que entregue al RECURRENTE, vía el SAIMEX, de ser procedente en versión pública, lo siguiente:

- a) La nómina general correspondiente al mes de octubre de 2016;*
- b) Los recibos de nómina de la primera quincena del mes de febrero a la primera quincena del mes de noviembre de 2016 del Presidente Municipal y su Secretario Particular; Secretario del Ayuntamiento y su Secretario Particular y, para el caso de que este último puesto no exista, bastará con que se haga del conocimiento del RECURRENTE; Secretaría Técnica; los 19 Regidores; los 3 Síndicos; el personal auxiliar y asesores de cada regidor y de los síndicos;*
- c) El título profesional del Secretario del Ayuntamiento;*
- d) Los comprobantes de estudios del Presidente Municipal y su Secretario Particular; Secretario Particular del Secretario del H. Ayuntamiento, para el caso de no exista dicho puesto, bastará con que se haga del conocimiento del RECURRENTE; Secretaría Técnica; personal auxiliar y asesores de la Primera, Segunda Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Octava, Décima Novena, los servidores públicos faltantes de la Décima Sexta y Décima Séptima Regiduría; Primera, Segunda y Tercera Sindicatura;
Para el caso que el SUJETO OBLIGADO no cuente con la información del inciso d) bastará con que lo informe al RECURRENTE.*
- e) Currículum vitae o solicitud de empleo o documento donde conste el grado de estudios del personal que labora directamente con el Presidente Municipal, Secretario Particular del Presidente Municipal, Secretario del*

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Ayuntamiento, Secretario Particular del Secretario del Ayuntamiento, Secretaría Técnica; protegiendo cualquier información que conlleve a un riesgo grave para los servidores públicos.

Asimismo, para el caso de que no exista el puesto de Secretario Particular del Secretario del Ayuntamiento, bastará con que se haga del conocimiento del RECURRENTE.

- f) El o los documentos donde consten los servidores públicos sindicalizados faltantes y su adscripción, así como los servidores públicos de confianza faltantes y su adscripción;*
- g) El catálogo general de puestos o el documento donde consten las actividades de los servidores públicos adscritos a la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Novena, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Quinta Regiduría, así como a la Primera y Tercera Sindicatura;*
- h) El o los documentos en que conste el horario laboral de los servidores públicos adscritos a la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera y Décima Cuarta Regiduría, así como de la Primera y Tercera sindicatura;*
- i) El Avance de Programa Anual de Obra del Tercer Trimestre 2016.*

Debiendo notificar al RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación de la información confidencial, que emita su Comité de Transparencia con motivo de las versiones públicas."

TERCERO. Notifíquese Al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE**, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Gírese oficio al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, a fin de que en términos del artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios determine lo conducente.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL UNO DE MARZO DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y
00067/INFOEM/IP/RR/2017
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha uno de marzo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 00037/INFOEM/IP/RR/2017 y 00067/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados.

YSM/ATU